

dando que el objetivo de esta autovía es apartar dicho tráfico del núcleo urbano por el que actualmente está obligado a discurrir.

También acusa a la autovía de provocar un efecto barrera, tema ya documentado al hablar del escrito del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Las contestaciones dadas en esta declaración de impacto ambiental, en el anexo I (sobre consultas realizadas) y en este anexo III, así como el propio condicionado, se refieren a todos los puntos referenciados por los alegantes y por tanto a ellos nos remitimos para evitar reiteraciones.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**12737** *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se delegan atribuciones en la Secretaría General del Protectorado del Departamento en materia de fundaciones culturales.*

La creación del Ministerio de Educación y Cultura por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), y el establecimiento de su estructura orgánica básica por Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 11), así como por la necesidad de dar efectivo cumplimiento a los principios generales inspiradores de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), referidos a las materias propias de Fundaciones Culturales, y de su Protectorado y Registro, reguladas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y demás disposiciones aprobadas en desarrollo de la mencionada Ley de Fundaciones, aconsejan la introducción de modificaciones en el orden administrativo tendientes a una mayor eficacia en la prestación del servicio público a los administrados, en garantía de que el interés general protegido por la normativa de fundaciones, se cumpla en los términos que el legislador y la sociedad en general demandan.

Por todo ello, de conformidad con lo que establece con carácter general el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en especial, por la habilitación legal que establece el artículo 32.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, habilitación ésta desarrollada en el artículo 21 del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan por la Ministra de Educación y Cultura en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura, todas y cada una de las competencias que la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuyen a la persona titular del Departamento en materia de Fundaciones Culturales, a excepción de las reguladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—Las competencias que se delegan por la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estén comprendidos en el objeto de la presente delegación, cuando así se estime conveniente, por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Tercero.—Las resoluciones administrativas que se adopten haciendo uso de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por el órgano delegante.

Cuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Cultura de fecha 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11), sobre delegación de competencias, en todo lo que sea referente a las materias que son

objeto de la presente delegación, así como todas aquellas disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de mayo de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**12738** *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1996, de la Real Academia de Medicina, por la que se anuncian vacantes de Académico de Número.*

La Real Academia Nacional de Medicina, ha tomado el acuerdo de anunciar para su provisión, en las distintas Secciones que la componen, doce plazas de Académico correspondiente.

Podrán optar a dichas plazas mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en Medicina o ciencia afín.
- 3.º Contar con diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haber sido distinguido en las materias de su especialidad.
- 5.º Presentar una memoria original sobre un tema científico relacionado con la especialidad.

Las solicitudes, acompañadas del currículum vitae del aspirante y memoria, se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle Arrieta, número 12 (28013 Madrid), hasta el día 30 de septiembre del presente año.

Madrid, 13 de mayo de 1996.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

**12739** *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento, del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Delgado Megía y doña Monserrat Garrigo Estruch.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden, de 1 de marzo de 1996, referente a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 6 de julio de 1995, relativa al recurso número 1363/1992, interpuesto por las Maestras doña Rosa Delgado Megía y doña Monserrat Garrigo Estruch, contra la Resolución de 6 de junio de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra aquélla,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo texto literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Dávila Sánchez, actuando en nombre y representación de doña Rosa Delgado Megía y doña Monserrat Garrigo Estruch, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 6 de junio de 1991, por la que se resolvió el concurso convocado por Orden de 21 de enero de 1991, así como contra la de 16 de octubre de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a las recurrentes a ser incluidas en las listas definitivas de Maestros admitidos al concurso para provisión de puestos singulares de Educación Permanente de Adultos convocado por Orden de 23 de enero de 1991, con los efectos inherentes a dicha declaración, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de mayo de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.